



Mesa de Diálogo sobre Bosques

# **ANTE-PROYECTO DE LEY SECTORIAL FORESTAL**

**Santo Domingo, 30 de Julio del 2008**



**gtz**



## **ANTE-PROYECTO DE LEY SECTORIAL FORESTAL**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el ser humano, constituye el centro de las estrategias encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, a fin de alcanzar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el intenso y constante proceso de degradación a que han sido sometidos los bosques nacionales, la consecuente reducción del potencial productivo y protector, el agotamiento de las fuentes acuíferas y la alteración de su calidad amenazan la estabilidad y la supervivencia de la nación dominicana;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el ser humano, para poder disfrutar de su inalienable derecho a la vida, la salud y el bienestar, requiere contar con bosques saludables, que produzcan los bienes y servicios que demanda la sociedad presente y futura.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la formulación y ejecución de acciones tendientes a la reforestación y restauración de los bosques es de interés nacional por la existencia de áreas extensas cuyo uso recomendado es destinarlo a la actividad forestal y que estén desprovistos de cobertura boscosa.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el bosque es un bien primario y un recurso natural que entraña procesos ecológicos complejos, indispensable para sostener, mantener y garantizar el suministro de agua para el consumo humano, el desarrollo agrícola y la producción de energía eléctrica, así como para conservar el patrimonio natural del Estado, la calidad del aire, los suelos, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los seres humanos.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es preciso definir, reorientar, modernizar y armonizar las disposiciones y normas legales que regulan las actividades de: protección, conservación, investigación, manejo de bosques, reforestación, producción forestal y transporte de los productos forestales para alcanzar una mejor coordinación de las acciones de los sectores público y privado que garantice la participación activa y abierta de la sociedad civil en la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que es deber esencial del Estado fomentar el desarrollo socioeconómico, en armonía con la conservación

del medio ambiente, a fin de elevar la calidad de vida y responder a las necesidades de las mayorías, para atender equitativamente a las necesidades de progreso y bienestar de las generaciones presentes y futuras.

**VISTA:** la Constitución Dominicana del año 2002.

**VISTAS** las leyes:

- No. 4106, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;
- No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales;
- No. 202-04, del 30 de Julio del 2004, sectorial de Áreas Protegidas;
- No. 76-02, del 17 de abril del 2002, Código Procesal Penal;
- No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- No. 118-99, del 23 de diciembre de 1999, que crea el Instituto Nacional de Recursos Forestales, derogada por la Ley 64-00;
- No. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre incentivo al desarrollo forestal, modificada por la Ley 64-00;
- No. 291, del 28 de agosto de 1985, que modifica las leyes Nos. 211 y 705, de 1967 y 1982, respectivamente sobre manejo de bosques y aserraderos, modificada por la Ley 64-00;
- No. 705, del 2 de agosto de 1982, que crea la Comisión Nacional Técnica Forestal y establece el cierre de los aserraderos que operaban a la fecha;
- No. 632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país;
- No. 456, del 28 de octubre de 1976, que instituye al Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura;

- No. 67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;
- No. 146, del 4 de junio de 1971, ley minera de la República Dominicana;
- No. 123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra;
- No. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la ley No.1474, sobre vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, para establecer una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio dominicano;
- No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;
- No. 5856, de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales, que crea la Dirección General Forestal;
- No. 4990, del 29 de agosto de 1958, sobre sanidad vegetal;
- No. 4378, del 10 de febrero de 1956, ley orgánica de Secretarías de Estado;
- Los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano;
- **VISTO** el Decreto No. 1194-2000, que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental;

**VISTAS:** Las siguientes resoluciones del Congreso Nacional:

- No. 59-92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el *Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono* y el *Protocolo de Montreal* relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono;
- No. 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba la adhesión de la República Dominicana al *Convenio sobre Diversidad Biológica*, suscrito por el Estado Dominicano y la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992;

- No. 99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación* en los países afectados por la sequía grave o desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994;
- No. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba la adhesión de la República Dominicana al *Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre las Naciones Unidas y sus Estados miembros;
- No. 550-82 que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres* (CITES) del 17 de junio de 1982; emisión del Decreto No. 1288-04 sobre comercio de fauna y flora silvestres;
- No. \_\_\_\_ que aprueba la adhesión de la República Dominicana al *Convenio RAMSAR* del 8 de noviembre del 2001;

**VISTO:** El Reglamento No. 207, del 3 de junio de 1998, para la aplicación de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

## **HA DICTADO LA SIGUIENTE**

### **LEY SECTORIAL FORESTAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** El objeto de la presente Ley Sectorial es desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, relativa a los bosques y los recursos forestales del país, acorde con las necesidades de protección, conservación, restauración, investigación, fomento y desarrollo de los mismos.

**Artículo 2. Objetivos de la Ley.** Los objetivos de la presente Ley son:

- a) Establecer los lineamientos y principios en que deberá sustentarse la política forestal del Estado;

- b) Establecer y fortalecer el marco legal e institucional que garantice la sostenibilidad de los recursos forestales;
- c) Establecer una estructura funcional y descentralizada para el fomento forestal;
- d) Asegurar la ordenación, conservación y el manejo sostenible de los bosques, para que cumplan con la función de restaurar y conservar suelos, aguas y la diversidad biológica, además que sirva como instrumento de desarrollo para la disminución de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida en la zona rural del país;
- e) Reducir la deforestación en tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola y promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos y servicios forestales que requiera;
- f) Normar y promover la protección y el uso sostenible de los recursos forestales estableciendo reglas que permitan la incorporación de la sociedad civil, como pilar fundamental en la gestión para el desarrollo y conservación de éstos;
- g) Procurar la protección de los recursos forestales frente a incendios, talas indiscriminadas, pérdida de diversidad biológica y genética, enfermedades y plagas;
- h) Conservar la diversidad biológica y los ecosistemas forestales, a través de mecanismos de control que eviten la destrucción de los bosques nativos;
- i) Valorar y compensar los servicios ambientales que prestan los bosques como incentivo para la conservación y el mejoramiento de las áreas forestales públicas y privadas;
- j) Fomentar y fortalecer el desarrollo industrial forestal, en todas sus etapas productivas bajo principios de competitividad y eficiencia.

**Artículo 3. Principios de política forestal.** La política forestal y las normas y medidas que se observarán en la regulación y fomento de las actividades forestales deberán sujetarse a los principios, criterios y disposiciones previstas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00. La gestión de los recursos forestales debe sujetarse además en los siguientes principios:

- a) Se declara que el ser humano es el principal ente que debe ser protegido en la naturaleza y en consecuencia, se reconoce el derecho de la presente y las futuras generaciones de dominicanos, al beneficio y al producto de los bienes y servicios ambientales que le brindan o puedan brindar los bosques y la diversidad biológica asociada;
- b) El Estado promoverá la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, procurando la participación del sector privado, no gubernamental y de las comunidades rurales;
- c) Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público;
- d) Los bosques, plantaciones y demás recursos forestales serán regulados por el Estado dominicano tanto en las áreas que constituyen el patrimonio natural del Estado como en las áreas forestales privadas y constituyen una base fundamental para el desarrollo sostenible;
- e) El Estado Dominicano, por medio de la presente Ley, reconoce los servicios ambientales que prestan los bosques y otros ecosistemas;
- f) Los bosques naturales, sin importar el régimen de propiedad de la tierra donde se encuentren, se consideran bienes de interés nacional, por lo que el aprovechamiento de los mismos estará supeditado a las normas y reglamentos vigentes;
- g) Los proyectos a ser ejecutados en terrenos de aptitud preferentemente forestal se acogerán a las normas y los procedimientos de evaluación de impacto ambiental vigentes;
- h) La formulación e implementación de la política forestal deberán realizarse con la participación de las organizaciones de la comunidades y los gobiernos locales;
- i) Es de interés nacional la protección de las cuencas hidrográficas, la prevención y control de la erosión, de los incendios forestales, de las plagas y enfermedades en los bosques;
- j) La ejecución del Régimen Forestal de la Nación se efectuará en armonía con los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte y que guarden relación con el manejo sostenible de los bosques;

**Artículo 4. Definiciones de la Ley.** Para los fines de aplicación de la presente ley y su reglamento de aplicación, se entenderá por:

- a) **Aprovechamiento forestal:** Acción de corta, extracción y/o eliminación de productos o subproductos del bosque, realizada en forma ordenada, que puede generar algún beneficio económico para la persona que la realiza o para quien esta representa y que implica el cambio temporal o definitivo de la cobertura boscosa;
- b) **Áreas especiales de manejo:** Son aquellas que por sus condiciones físicas o por el interés público deben ser objeto de un manejo especial; pueden estar ubicadas en tierras públicas o privadas y comprende las siguientes categorías: bosques y vegetación protectora, humedales, bosques xerofíticos y sabanas naturales;
- c) **Bosques:** Asociaciones vegetales en las que predominan los árboles o arbustos de cualquier tamaño, dando paso a los diferentes procesos y relaciones ecológicas, asociadas generalmente a una fauna silvestre y condiciones de suelos naturales con ninguna o escasa intervención humana;
- d) **Bosques nacionales:** Todos los terrenos propiedad del Estado donde existen bosques que pueden ser objeto de aprovechamiento forestal;
- e) **Bosque natural:** Ecosistema arbóreo intervenido o no, regenerado por sucesión natural, que ocupa una superficie de una o más hectáreas y se caracteriza por la presencia de árboles maduros de diferentes especies, edades y porte variado, con uno o más doseles que cubren mas del 70% de dicha superficie;
- f) **Bosque de protección:** Bosque destinado a la estabilización de las laderas de las montañas, de las cuencas hidrográficas de tierras altas, tierras frágiles, embalses y zonas de captación, en el cual se puede permitir la extracción controlada de productos no maderables a nivel comercial;
- g) **Bosque de producción:** Aquellos cuya función principal es satisfacer las necesidades de la sociedad con productos forestales maderables y no maderables mediante su aprovechamiento y uso sostenible;

- h) **Carta de ruta:** Documento expedido por la autoridad competente que ampara los productos forestales que se transportan desde una finca forestal a un centro de industrialización o comercialización, también puede ir destinado a un usuario final o almacén;
- i) **Conservación:** Aplicación de las medidas necesarias para la protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de las poblaciones y los ecosistemas, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente;
- j) **Cuencas hidrográficas:** Es el espacio del territorio limitado por las partes mas altas de las montañas o parte agua, en el que se desarrolla un sistema de drenaje superficial que fluye sus aguas en un rio principal, el cual se integra al mar, a un lago o a otro rio de cauce mayor y en la cual se ubican recursos naturales diversos como suelos, aguas, vegetación y otros, en estrecha vinculación con las actividades humanas a las que les sirven de soporte;
- k) **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y microorganismos, y su medio físico, interactuando como una unidad funcional;
- l) **Incendio forestal:** Fuego que se produce en el bosque en forma natural, accidental o intencional y que avanza sin ningún control, normalmente a favor de la pendiente y de la dirección del viento;
- m) **Incentivos forestales:** Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación, el manejo sostenible del bosque natural y el procesamiento e industrialización de los bienes forestales;
- n) **Industria forestal:** Es toda actividad de procesamiento que utiliza como materia prima principal, productos y subproductos que tienen su origen en el bosque, para incorporarle valor agregado, mediante su transformación;
- o) **Manejo forestal sostenible:** Sistema de ordenamiento forestal cuya finalidad es obtener sosteniblemente de los bosques un conjunto específico de funciones en una cierta área; las funciones incluyen producción (madera, productos forestales no maderables, biomasa), conservación (biodiversidad, suelos), regulación (agua, clima), recreación, paisajismo, entre otros;

- p) **Patrimonio natural del Estado:** Esta constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a los municipios, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública;
- q) **Permiso de aprovechamiento:** Es la licencia o consentimiento que otorga la administración forestal del Estado para adelantar un aprovechamiento de recursos del bosque en áreas de dominio público;
- r) **Plantación forestal:** Área cubierta de especies forestales plantadas que han superado la etapa de establecimiento y pueden convertirse en bosques plantados, bosques mixtos, o simplemente en hileras, bloques o cualquier dimensión superficial con árboles plantados;
- s) **Plan de manejo forestal:** Es el documento técnico que cumple con los requisitos de la presente ley, el cual contiene el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto el ordenamiento de un predio para el logro del manejo forestal sostenible, y que incluye las actividades de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos, de tal manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma parte;
- t) **Producto forestal:** Es todo material extraído del bosque y cualquier resultante (incluyendo las externalidades) de la actividad desarrollada en los ecosistemas forestales;
- u) **Profesional forestal calificado:** Técnico (a) graduado (a) de Ingeniero (a) Forestal, Ingeniero (a) Agroforestal, Ingeniero (a) Agrónomo con concentración en recursos forestales, Dasónomo (a) o Perito Forestal;
- v) **Profesional forestal afín:** Profesional con estudios universitarios de postgrado de más de un año en ciencias forestales y/o experiencia demostrada en el área por más de cinco años;
- w) **Quema:** Actividad que incorrectamente muchas personas ejecutan causando perjuicios a los suelos, bosques, agua, fauna, y en general a todo recurso natural, como pastizales y barbechos, con fines de preparar el terreno para posteriores cultivo;

- x) **Quema agropecuaria:** Aquella que se realiza con o sin autorización, con la finalidad de eliminar residuos de cosechas o limpiar terrenos de uso agrícola o pecuario, para posteriormente preparar terrenos para la futura siembra o renovación de pastos;
- y) **Quema controlada:** Aquella quema que se realiza por personal experto y según un plan técnico estimando el comportamiento de fuego, con el objetivo de controlar y evitar futuros incendios en zonas que, por su fácil combustibilidad o determinada ubicación, son continuamente siniestradas;
- z) **Quema prescrita:** Aquella que se realiza según un plan técnico bajo prescripción, condicionamiento por los combustibles, meteorología y topografía, para estimar un comportamiento del fuego acorde con una gestión sostenible, que marque unos objetivos con compatibilidad ecológica
- aa) **Régimen forestal de la nación:** Conjunto de disposiciones y limitaciones de orden público y de carácter jurídico, económico y técnico establecidas por esta ley y su reglamento, de sometimiento voluntario, con el objeto de fomentar la conservación y la utilización sostenible de los recursos forestales en propiedad privada;
- bb) **Regente forestal:** Profesional forestal calificado y acreditado por el INABOSQUES para que de conformidad con esta ley y su reglamento, garantice la ejecución del plan de manejo forestal aprobado por la autoridad correspondiente;
- cc) **Recursos forestales:** Están constituidos por los bosques naturales en cualquier estado de conservación, las plantaciones forestales y las tierras de aptitud preferentemente forestal, cubiertas o no de vegetación;
- dd) **Servicios ambientales:** Los que brindan el bosque natural, las plantaciones forestales y otros ecosistemas naturales que inciden directamente en la protección y mejoramiento del ambiente y calidad de vida de la sociedad en general. Son los siguientes: Protección del suelo, regulación del régimen hídrico, protección de la biodiversidad, manutención del paisaje y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono;

- ee) **Sistema agroforestal:** Es la forma de uso de la tierra que implica la combinación organizada en tiempo y espacio de especies forestales con especies agrícolas y/o pecuarias;
- ff) **Terrenos de aptitud preferentemente forestal:** Aquellos que no estando cubiertos por vegetación forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, puedan incorporarse al uso forestal, excluyendo los situados en áreas urbanas y los que, sin sufrir degradación permanente, puedan ser utilizados en agricultura y ganadería;
- gg) **Zona de Protección:** Se consideran zonas de protección los terrenos públicos o privados que por condiciones de suelo, potencialidad hídrica o diversidad biológica, deban ser protegidos para garantizar las funciones de los ecosistemas;
- hh) **Permiso de aprovechamiento:** Es la licencia o consentimiento que otorga la administración forestal del Estado para adelantar un aprovechamiento de recursos del bosque en áreas de dominio público o de particulares.

## **CAPITULO II ADMINISTRACION FORESTAL**

**Artículo 5. Marco institucional protección forestal.** La SEMARENA, como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, tiene la responsabilidad de normar, a través de la Subsecretaria de Recursos Forestales (SUREF), todo lo relativo al manejo, uso, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos forestales del país, según lo establecido en la presente Ley, garantizando su cumplimiento y sus regulaciones complementarias.

**Artículo 6. Competencias de la SEMARENA.** Sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la SEMARENA establecida en su Ley orgánica, en materia de administración forestal les corresponde:

- a) Elaborar, en forma participativa, la Política Forestal Nacional y presentarla al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- b) Elaborar y mantener actualizado el Plan Nacional de Ordenamiento Forestal, en coordinación con la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

- c) Elaborar participativamente el Plan Estratégico Forestal, en un tiempo máximo de un año luego de la promulgación de esta Ley, procurando su actualización periódica según lo establezca el propio plan y presentarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- d) Evaluar y fiscalizar los planes de manejo forestales;
- e) Normar y fomentar mecanismos de compensación y pago por servicios ambientales del bosque;
- f) Emitir permisos para cortes de árboles, desmontes y otras actividades que estén fuera del ámbito de los planes de manejo y de las plantaciones forestales;
- g) Regular y fiscalizar lo concerniente a la industrialización de los productos y los subproductos forestales;
- h) Establecer y ejecutar un Plan Nacional de Control de Plagas y Enfermedades Forestales;
- i) Coordinar y ejecutar las actividades de prevención, control y extinción de incendios forestales, así como elaborar, actualizar y ejecutar la Estrategia Nacional de Gestión y Manejo del Fuego;
- j) Establecer y mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad Forestal, en coordinación con la Dirección Nacional de Catastro;
- k) Definir y declarar sobre la base de estudios socioeconómicos y técnicos vigentes, los terrenos de aptitud preferentemente forestal;
- l) Procurar la coordinación de las acciones para el control forestal con los municipios, las asociaciones de productores forestales, las organizaciones sin fines de lucro con interés en los recursos forestales y los representantes de las comunidades;
- m) Coordinar con los Ayuntamientos la aplicación de la política nacional forestal y apoyar a los mismos en el establecimiento y manejo adecuado de la arborización urbana;
- n) Formular y ejecutar planes de manejo para la protección y conservación forestal en terrenos del Estado;

- o) Aplicar las sanciones administrativas en materia de protección forestal dispuestas por la Ley;
- p) Ser parte en todo lo relacionado con delitos forestales y querrellarse ante la instancia judicial correspondiente;
- q) Diseñar y desarrollar el Sistema Nacional de Vigilancia y Control de los Recursos Forestales, sean privados o estatales;
- r) Cualesquiera otras atribuciones inherentes a la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos complementarios que le asigne el Poder Ejecutivo.

**Artículo 7. Marco institucional fomento forestal.** Se crea una institución autónoma descentralizada del Estado, adscrita a la SEMARENA, dotada de personalidad jurídica, patrimonio y administración propia, con el nombre de Instituto Nacional de Bosques (INABOSQUES), como organismo público para fomentar la producción de bienes y servicios de los bosques con fines comerciales.

**Artículo 8. Competencias del INABOSQUES.** Corresponden al INABOSQUES las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar el diseño de la Política Forestal Nacional;
- b) Elaborar y mantener actualizado el Plan Nacional de Fomento Forestal;
- c) Expedir las normas de fomento requeridas para promover las inversiones en el desarrollo de los recursos forestales;
- d) Fomentar la producción forestal y la industria forestal en terrenos privados;
- e) Administrar los incentivos del sector forestal y dar seguimiento a toda actividad fomentada mediante incentivos forestales;
- f) Autorizar y controlar la ejecución de los planes de manejo forestales en terrenos privados;
- g) Formular y ejecutar los planes de manejo para el aprovechamiento forestal sostenible en bosques nacionales;

- h) Autorizar la instalación y funcionamiento de aserrío y la industrialización de los productos y los subproductos forestales;
- i) Procurar el mejoramiento genético de los bosques, para incrementar su productividad y evitar la introducción y propagación de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales;
- j) Establecer un registro de profesionales forestales autorizados para elaborar, asesorar y ejecutar Planes de Manejo Forestal;
- k) Prestar asistencia técnica para la formulación y ejecución de planes de manejos relativos a la conservación y aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales;
- l) Realizar y coordinar actividades de capacitación vinculadas a sus funciones;
- m) Establecer los mecanismos para la investigación forestal, que originen nuevas opciones de producción privada;
- n) Informar y mantener estadísticas con antecedentes de criterios e indicadores del manejo forestal sustentable;

**Artículo 9. Composición del Consejo Directivo.** El INABOSQUES será dirigido por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por:

- a) El Secretario de Estado de la SEMARENA quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Estado de Hacienda (SEH);
- c) El Secretario de Estado de Agricultura (SEA);
- d) El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF);
- e) El Presidente del Consejo Directivo del Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF);
- f) Un representante de las universidades que imparten estudios forestales;
- g) Un representante de las organizaciones de empresarios forestales;

- h) Un representante de organizaciones de pequeños productores forestales;
- i) Un representante de las asociaciones de profesionales forestales;
- j) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales del sector de los recursos naturales y medio ambiente.

**Párrafo.** Los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo serán designados por un período de dos años pudiendo ser reelectos o nombrados nuevamente hasta un máximo de dos períodos adicionales, según el procedimiento definido en el reglamento de esta Ley.

**Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer todas las medidas pertinentes para el buen funcionamiento del INABOSQUES;
- b) Presentar al Poder Ejecutivo la terna para la designación del Director Ejecutivo del INABOSQUES;
- c) Conocer y aprobar la estrategia para la ejecución de la política forestal en el tema de fomento forestal;
- d) Velar por la correcta aplicación de los incentivos establecidos por esta ley, en particular aprobar el monto de los costos de reforestación aplicables a los incentivos, según las especies de arboles forestales y las regiones;
- e) Velar por la adecuada operación del INABOSQUES, así como por el cumplimiento de los planes, programas y proyectos desarrollados para el manejo sostenible de los recursos forestales;
- f) Aprobar los mecanismos y normas de coordinación, programación y evaluación para la ejecución de los diferentes programas interinstitucionales relativos al desarrollo de los recursos forestales;
- g) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente al desarrollo de los recursos forestales;
- h) Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan.

**Artículo 11. Funciones del Presidente del Consejo Directivo.** El presidente del Consejo Directivo del INABOSQUES tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y dirigir las sesiones regulares y extraordinarias del Consejo Directivo;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Directivo;
- c) Firmar las designaciones de los funcionarios del INABOSQUES aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo 12. Designación del Director Ejecutivo.** La administración y representación legal del INABOSQUES estará a cargo del Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente de la República de una terna presentada por el Consejo Directivo.

**Artículo 13. Requisitos del Director Ejecutivo.** Las calificaciones y requisitos para optar al cargo de Director Ejecutivo son los siguientes:

- a) Ser profesional en el área forestal o afín, tener grado universitario, un mínimo de cinco años de desempeño continuo en el sector forestal, ya sea en funciones públicas o privadas, con experiencia gerencial, ejecutiva y administrativa;
- b) Ser ciudadano dominicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Ser de reconocida honorabilidad y probidad;
- d) No haber sido condenado mediante sentencia con carácter de irrevocabilidad por el delito de enriquecimiento ilícito.

**Artículo 14. Funciones del Director Ejecutivo.** Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar todas las disposiciones emanadas del Consejo Directivo y cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del INABOSQUES;
- b) Coordinar las actividades administrativas del INABOSQUES y tomar las medidas oportunas para el buen desempeño de su cargo;
- c) Dirigir y administrar las demás dependencias de la Institución;

- d) Ejercer la administración superior del personal y, en especial, recomendar el nombramiento, la suspensión o remoción de los directores y el resto del personal con nivel ejecutivo ante el Consejo Directivo, para su aprobación;
- e) Firmar los actos, contratos y convenios en que sea parte el INABOSQUES;
- f) Elaborar el Plan de Acción Anual para ser presentado al Consejo Directivo;
- g) Representar al INABOSQUES;
- h) Suscribir acuerdos, emitir permisos y autorizaciones, de acuerdo a esta Ley y su reglamento;
- i) Someter a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual, los planes y programas de desarrollo de la Institución;
- j) Ejecutar todas las acciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- k) Otras funciones que le sean asignada en el Reglamento Interno del INABOSQUES.

**Párrafo.** En el reglamento interno del INABOSQUES se establecerá la estructura de cargos y dependencias que sean necesarios para el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, así como los salarios de sus funcionarios y empleados. Este Reglamento será elaborado por el Consejo Directivo y aprobado mediante decreto del Poder Ejecutivo.

### **CAPITULO III**

#### **DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO Y FOMENTO FORESTAL**

**Artículo 15. Fondo Forestal.** Se crea el Fondo Nacional de Desarrollo y Fomento Forestal (FONADEFOR), como capítulo descentralizado del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el cual será administrado por el INABOSQUES.

**Artículo 16. Actividades que apoya el Fondo Forestal.** Los recursos del FONADEFOR se destinará a:

- a) Fomentar el manejo y aprovechamiento sostenible y la industrialización de los recursos forestales;
- b) Incentivar la inversión privada en el sector forestal;
- c) Incrementar el valor agregado del producto primario del bosque;
- d) Investigaciones forestales;
- e) Toda actividad de divulgación forestal privada;
- f) Apoyar y desarrollar la certificación forestal.

**Artículo 17. Fuentes de financiamiento.** El FONADEFOR se constituirá con:

- a) Un aporte del 0.5 % del Presupuesto Nacional, durante 20 años a partir de la aprobación de la presente Ley;
- b) Monto proveniente del aprovechamiento de bosques y plantaciones propiedad del Estado;
- c) Las multas impuestas y demás sanciones pecuniarias así como el importe de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por las infracciones;
- d) El importe de los remates de productos forestales, instrumentos y maquinarias forestales decomisadas;
- e) Fondos externos;
- f) Ingresos provenientes de la cooperación internacional;
- g) Por las regalías por concesiones, contratos, licencias y permisos de uso sostenible y aprovechamiento de los recursos forestales;
- h) Los ingresos por la elaboración de un sello postal para el desarrollo forestal dominicano;
- i) Por beneficios que pudieran general los recursos del fondo;
- j) Por las regalías por concesiones, contratos, licencias y permisos de uso sostenible y aprovechamiento de los recursos forestales;

k) El producto de la subasta o venta pública de bienes y productos decomisados por haberse usado en ilícitos contra los recursos forestales.

**Párrafo.** El Poder Ejecutivo adoptará, mediante Decreto, el Reglamento Operativo del FONADEFOR, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

#### **CAPITULO IV TERRENOS DE APTITUD FORESTAL Y SU REGISTRO**

**Artículo 18. Calificación de los terrenos forestales.** La calificación de los terrenos de aptitud preferentemente forestal será efectuada por la SEMARENA de acuerdo a lo establecido en esta Ley y sus reglamentos.

**Párrafo I.** Esta calificación se debe ajustar a los objetivos y previsiones de la política nacional de ordenamiento territorial y los planes de conservación de las cuencas en coordinación con las instituciones con responsabilidad en el ordenamiento del uso de la tierra.

**Párrafo II.** Los terrenos con pendientes superiores a 30 grados (aproximadamente 60%) de inclinación, deben dedicarse exclusivamente a uso forestal.

**Artículo 19. Sistema de clasificación de los terrenos forestales.** Para los efectos del Artículo anterior, se catalogan como terrenos de aptitud preferentemente forestal aquellos establecidos por el sistema de clasificación de suelos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), o cualquier otra que resultare del proceso de ordenamiento territorial que llevará a cabo la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento del Artículo 129 de la Ley 64-00. Además de éstos, serán sometidos a estudios por la SEMARENA para su posible inclusión como Terrenos de Aptitud Forestal, los terrenos en que se presenten algunas de las siguientes características:

- a) Pendientes superiores al 60%;
- b) Terrenos de poca pendiente, encharcados o impermeables;
- c) Terrenos no aptos para la producción agropecuaria;

- d) Terrenos áridos, sin irrigación;
- e) Terrenos con elevada salinidad;
- f) Terrenos degradados por la erosión;
- g) Terrenos con elevada pedregosidad;
- h) Cualquier otro terreno en que la actividad forestal resulte más rentable y competitiva que otros usos alternativos.

**Párrafo.** La SEMARENA emitirá la certificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal, a solicitud del propietario o de oficio, previa evaluación técnica.

**Artículo 20. Registro Público de la Propiedad Forestal.** Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los dueños de propiedades forestales deberán inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad Forestal. Dicha inscripción debe realizarse en oficina forestal más cercana, dentro de los 120 días siguientes a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, no importando su régimen de propiedad o posesión.

**Párrafo I.** Toda plantación que tenga el Certificado de Plantación con Derecho al Corte queda registrada como propiedad forestal.

**Párrafo II.** Los actos de aprovechamiento de los recursos forestales y las transferencias y contratos que puedan efectuarse sobre dichos inmuebles, se registrarán en un plazo máximo de cuatro (4) meses a contar de la fecha en que fueran realizadas estas operaciones.

## **CAPITULO V PLANES DE MANEJO**

**Artículo 21. Plan de manejo.** El INABOSQUES regulará el manejo sostenible de los recursos forestales a través de planes de manejo, el cual constituye el instrumento básico para alcanzar la sostenibilidad en la utilización de los recursos forestales.

**Párrafo.** El Plan de Manejo debe establecer los métodos que aseguren la regeneración del bosque en forma tal que el modo y los ciclos de intervención del bosque respeten la capacidad productiva del mismo y/o se toma como base de planificación de su aprovechamiento la tasa de incremento del mismo.

**Artículo 22. Comisión de manejo forestal.** El INABOSQUES tendrá una Comisión de Manejo Forestal, en la cual estará representada la SEMARENA y el sector privado, y tendrá como función principal el conocimiento y aprobación de los Planes de Manejo, según el reglamento correspondiente.

**Artículo 23. Normas de manejo forestal.** El uso de los recursos forestales públicos o privados se hará con apego a lo establecido en esta Ley, su reglamento y las normas técnicas de manejo forestal, que incluye la elaboración de un Plan de Manejo siguiendo los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad oficialmente aprobados.

**Artículo 24. Registro de profesionales y empresas consultoras.** Todo Plan de Manejo para ser aprobado deberá ser elaborado por un Profesional Forestal o Afín, o empresa consultora con profesionales forestales o afines con credencial (es) acreditada (s) ante INABOSQUES, para lo cual se mantendrá y actualizará un Registro de Profesionales y empresas consultoras certificadas.

**Párrafo.** En caso de empresas consultoras y/o consultores extranjeros (as), deberán tener una contraparte dominicana con participación técnica equivalente.

**Artículo 25. Regente forestal.** Se establece la figura del Regente Forestal quien será un técnico o profesional forestal calificado a afín, que será solidariamente responsable con el titular, de la correcta ejecución del Plan de Manejo, de acuerdo con los términos de esta Ley y su reglamento.

**Párrafo.** Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la ejecución de planes de manejo deben contar con los servicios de un Regente Forestal.

**Artículo 26. Funciones del regente forestal.** Las funciones del Regente Forestal en la ejecución de los planes de manejo de bosques serán las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas técnicas y legales establecidas en Plan de Manejo;
- b) Verificar que el diseño de caminos e infraestructura y uso de equipo durante la fase de aprovechamiento, se realicen de acuerdo con las disposiciones establecidas en el plan de manejo aprobado;

- c) Verificar y recomendar que las labores de corta, extracción y transporte sea la adecuada para minimizar el impacto sobre el bosque remanente;
- d) Realizar las modificaciones técnicas que amerite el plan de manejo, siempre que disminuya el impacto que el aprovechamiento pueda causar al bosque;
- e) Dejar constancia mediante informes periódicos, que en la ejecución del plan de manejo se está cumpliendo con las disposiciones establecidas para cumplir con los criterios e indicadores de sostenibilidad aprobados por la SEMARENA;
- f) Capacitar o asegurarse de que los obreros que participen en las labores de aprovechamiento están adecuadamente entrenados;
- g) Denunciar cualquier anomalía que se produzca en la ejecución del Plan de Manejo ante la dependencia correspondiente de la SEMARENA o del INABOSQUES;
- h) Marcar los árboles a cortar de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual y verificar que el corte de los mismos se realice según lo marcado.

**Párrafo.** El Regente Forestal no podrá realizar ningún tipo de actividad comercial con los planes de manejo forestal bajo su regencia.

**Artículo 27. Fe pública al regente forestal.** El Regente Forestal tiene fe pública para todo lo relacionado en el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente Ley y otras normas complementarias.

**Artículo 28. Acreditación del regente forestal.** Para acreditarse como Regente Forestal, el profesional forestal o afín y las empresas consultoras deberán llenar una solicitud, acompañada por el certificado del curso básico en materia de Regencia Forestal.

**Párrafo I.** Para asumir las funciones de Regente Forestal, previamente se debe firmar un contrato de servicios regenciales con el Regentado, en donde se establezcan las condiciones, responsabilidades, compromisos y duración de los servicios.

**Párrafo II.** El Regente Forestal que por acción u omisión autorice la realización de acciones que causen daño y perjuicio al plan de manejo

será responsable de lo que se haya ejecutado y será pasible de las sanciones establecidas en el Artículo 167 de la Ley 64-00 y la presente Ley y su reglamentos y normas técnicas complementarias.

**Artículo 29. Notificación renuncia regente.** En el caso de que el Regente Forestal renuncie a su cargo o se finiquite el contrato por mutuo acuerdo con el Regentado, deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo a la instancia correspondiente del INABOSQUES, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la terminación su obligaciones, de lo contrario para la institución sigue siendo el responsable de la ejecución del Plan de Manejo.

**Artículo 30. Inspección en planes de manejo.** En el caso de una denuncia por anomalías ocurridas durante la ejecución de un plan de manejo, el Regente está en la obligación de acompañar al campo a los funcionarios del INABOSQUES o de la SEMARENA, siempre que se le notifique con ocho días hábiles de anticipación.

**Párrafo.** En caso de que se comprueben faltas graves incurridas por el propietario del plan de manejo y una vez agotado el debido proceso, el INABOSQUES procederá a aplicar las sanciones administrativas conforme lo establecido en la Ley 64-00 y la presente Ley.

## **CAPITULO VI PLANTACIONES FORESTALES**

**Artículo 31. Reforestación en áreas de manejo especial.** La reforestación con fines de conservación será de carácter obligatorio en las superficies siguientes:

- a) Zonas de protección de los embalses, cauces naturales y canales, en el ancho y con las características que se dispongan en las regulaciones complementarias a este reglamento;
- b) Terrenos donde se haya realizado extracción de minerales a cielo abierto;
- c) Terrenos que se destinan para satisfacer las necesidades económicas del país en productos forestales;
- d) Terrenos destinados a esta actividad en áreas urbanas y rurales que estén parcial o totalmente deforestados;

- e) Terrenos que ayuden a contener el proceso de desertificación u otros tipos de degradación del ambiente;
- f) Terrenos que por su grado de inclinación u otros factores sean susceptibles de cualquier forma de erosión;
- g) Zonas de recarga de las cuencas subterráneas, con prioridad las correspondientes a las fuentes de abastecimiento de agua de la población y las que circundan cavidades y depresiones cársticas; y
- h) Franjas destinadas a la reforestación a lo largo de autopistas y carreteras.

**Artículo 32. Prioridades de reforestación.** El INABOSQUES incentivará con carácter prioritario la reforestación de las siguientes áreas:

- a) Las correspondientes a los nacimientos y riberas de toda fuente de agua;
- b) Las de aptitud forestal actualmente desprovistas de bosques;

**Artículo 33. Certificado de plantación con derecho al corte.** Las plantaciones forestales y sistemas agroforestales ubicados en terrenos de aptitud preferentemente forestal tendrán derecho a un Certificado de Plantación y Derecho al Corte, siempre que así se le solicite al INABOSQUES.

**Artículo 34. Selección de especies.** En los trabajos de reforestación se utilizarán especies que faciliten un adecuado equilibrio ecológico y beneficios económicos de conformidad con las normativas técnicas e instrucciones de la SEMARENA y el INABOSQUES.

**Párrafo.** La SEMARENA y el INABOSQUES promoverán la propagación de especies de interés nativas y endémicas, especialmente en las plantaciones con fines de protección y conservación.

**Artículo 35. Plantaciones en planes de manejo.** Las plantaciones forestales establecidas dentro de un predio sujeto a un plan de manejo forestal, serán manejadas como parte del plan de manejo y los tratamientos que se apliquen se incluirán en el Plan Operativo Anual de dicho predio.

**Artículo 36. Obligaciones en la explotación de recursos naturales no renovables.** Las personas física o jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales no renovables o las que hagan obras de infraestructura en áreas con bosque, están obligadas a reforestar las áreas que utilicen conforme se elimine la cubierta arbórea y a proporcionarles mantenimiento durante un mínimo de cuatro años, lo que deberá estipularse en la licencia o contrato, incluyendo una fianza específica de cumplimiento.

## **CAPITULO VII ZONAS DE PROTECCION**

**Artículo 37. Zonas de protección.** Se consideran zonas de protección los terrenos públicos o privados que por condiciones de suelo, potencialidad hídrica o diversidad biológica, deban ser protegidos para garantizar las funciones de los ecosistemas:

- a) Los nacimientos o fuentes de todos los ríos y arroyos en un radio de 300 metros;
- b) Una franja de 30 metros en las riberas de los ríos, arroyos, lagunas naturales, humedales, a partir del cauce, independientemente del régimen de derecho de propiedad;
- c) Los bosques costeros comprendidos entre la pleamar y 100 metros tierra adentro.

**Párrafo.** En ningún caso, en estas áreas se podrá utilizar el suelo en forma tal que propicie la erosión, ni se podrá utilizar ningún producto químico contaminante ni se permitirá el aprovechamiento de los bosques.

**Artículo 38. Tratamientos en zonas de protección.** En los terrenos ubicados en zonas de protección que hayan sido sometidos o no al régimen forestal y que se encuentren deforestados o con problemas fitosanitarios, una vez notificados oficialmente, sus propietarios dispondrán de un plazo de 30 días para iniciar los tratamientos de saneamiento, y hasta la próxima época de lluvias para iniciar la reforestación, para lo cual la SEMARENA dará el apoyo necesario.

**Párrafo.** En caso de que la actividad genere beneficios económicos, el propietario deberá cubrir los gastos de los tratamientos fitosanitarios realizados.

## **CAPITULO VIII APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**Artículo 39. Permisos y plan de corta.** Para el aprovechamiento de árboles derribados o dañados y árboles dispersos, se requiere autorización de la SEMARENA. Si el volumen a extraer es menor a diez (10) metros cúbicos, para otorgar el permiso solamente se requiere la solicitud del interesado y la evaluación correspondiente. Si el volumen es mayor a esta cantidad, se requiere la presentación de un plan de corta realizado con base en un inventario forestal elaborado por un Profesional Forestal Calificado o Afín, siempre que el inmueble no se localice dentro de una Área Especial de Manejo. Las cartas de ruta se entregarán de acuerdo al volumen a extraer.

**Artículo 40. Aprovechamiento de especies amenazadas o en peligro de extinción.** La corta de árboles de especies amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción, o cualquier árbol patrimonio cultural o histórico, solamente se podrá autorizar en caso de enfermedad o que ponga en evidente peligro la vida de las personas. La inspección será realizada por la SEMARENA en coordinación con otras dependencias especializadas del Estado.

**Artículo 41. Aprovechamiento en plantaciones de café y cacao.** Cuando se trate de plantaciones de café y cacao en las que se requiera control de sombra, mediante la tala o poda de árboles existentes en dichas plantaciones, se determina teniendo en cuenta los intereses de esos cultivos, según las normativas e instructivos técnicos vigentes.

**Párrafo.** En aquellas áreas en que exista café o cacao como cultivo secundario, los trabajos forestales se efectuaran conforme al Plan de Manejo del predio.

**Artículo 42. Productos forestales no madereros.** Los permisos para el aprovechamiento de los productos forestales no madereros deberán ajustarse a los principios del manejo sostenible de forma tal que no se afecten la supervivencia de las especies manejadas.

**Artículo 43. Registros de producción.** Todo titular, propietario o representante de aprovechamiento forestal llevará libros de registro del volumen de producción y venta, así como un registro de plantaciones y reposición.

## **CAPITULO IX COMERCIO, TRANSPORTE E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES**

**Artículo 44. Fomento a la industrialización.** El INABOSQUES fomentará la industrialización de los productos y subproductos forestales no madereros e incentivará la utilización integral del árbol, a través del fomento de sistemas y equipos de industrialización que logren el mayor valor agregado a los productos forestales.

**Párrafo.** El INABOSQUES fiscalizará los aserraderos del país, con el fin de cuantificar, cualificar y verificar la procedencia lícita de los productos forestales, según los procedimientos que establezca el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 45. Certificado de instalación y operación de industrias forestales.** Las industrias forestales que cumplan con los requerimientos de la Ley 64-00 y la presente Ley y sus reglamentos complementarios serán autorizadas a operar mediante un Certificado de Instalación y Operación. Este certificado aplica sólo a las industrias que procesan materia prima sin procesamiento previo.

**Párrafo I.** Con la emisión del Certificado de Instalación y Operación de una industria forestal queda registrada la misma.

**Párrafo II.** Toda industria forestal deberá llevar un registro de las cartas de ruta y/o conduces recibidos como forma válida para respaldar la legalidad de la madera recibida y procesada.

**Artículo 46. Publicación de la autorización de industrias forestales.** La autorización de operación de una industria forestal, será anunciada por el (la) interesado (a) en un medio de circulación nacional, y su validez es a partir de la publicación.

**Párrafo I.** En caso de venta, arriendo, traslado u otro similar, el titular o nuevo dueño u operador deberá registrar el acto legalizado de traspaso ante la SEMARENA en un plazo de 30 días, si vencido el plazo no ha sido depositado el documento de traspaso se le podría suspender la operación hasta tanto lo registre.

**Párrafo II.** Para fines de registro y estadísticas los talleres de artesanía y/o ebanistería, así como cualquier otra industria que labore con materia prima procedente del bosque aunque trabajen con

madera preprocesada deben estar registrados en la SEMARENA y/o el INABOSQUES, según proceda.

**Artículo 47. Control de transporte de productos forestales.** Los permisos y cartas de rutas correspondientes a planes de manejo y plantaciones comerciales serán emitidos por el INABOSQUES. Los permisos para otros propósitos o de otra procedencia, tales como las talas para construcción de viviendas, agrícolas, turísticos, viales, urbanísticos, mineros, entre otros, serán otorgados por la SEMARENA.

**Párrafo I.** Cuando el propietario de una plantación forestal, desee realizar algún corte intermedio y/o final, deberá notificarlo a la oficina del INABOSQUES más cercana y solo se podrá autorizar si tiene el Certificado de Plantación con Derecho al Corte.

**Párrafo II.** Cuando fuese necesario, los propietarios o representantes de planes de manejo forestales podrán emitir conduces internos hasta el centro de procesamiento (si este centro queda en ruta a la oficina forestal correspondiente). También se podrán emitir los conduces internos hasta la oficina forestal para fines de carta de ruta, cuando el producto vaya a salir fuera de la jurisdicción de dicha oficina.

**Párrafo III.** Para el caso de plantaciones con Certificados de Plantación con Derecho al Corte, se hará con un conduce emitido por el responsable de la plantación, del cual dejará copia en la oficina forestal más cercana en ruta a su destino. El conduce será utilizado cada vez que transporte madera y deberá ser entregado al centro de industrialización primaria para respaldar la procedencia.

**Párrafo IV.** El transporte de productos y subproductos forestales provenientes de permisos otorgados por la SEMARENA estará regulado en la norma de permisos.

**Artículo 48. Transporte de madera aserrada.** Cuando se transporte madera aserrada deberá respaldarse con una factura autorizada de venta o de aserrío.

**Párrafo I.** Sólo se permitirá el transporte de madera aserrada sin la factura autorizada a que hace referencia el presente Artículo, cuando el producto proveniente de un centro de industrialización primaria es llevado a un depósito de madera propiedad de la misma empresa, con el respaldo de un conduce.

**Párrafo II.** El horario de transporte de productos forestales sin procesar será objeto de reglamento de esta ley.

**Artículo 49. Incautación de productos forestales.** Todo transporte de productos y subproductos forestales provenientes de los bosques dominicanos, que de acuerdo a esta Ley no esté provisto de la Carta de Ruta, conduce o factura, en el momento de su inspección, y cuya procedencia legal no pueda ser demostrada, será incautado por el funcionario forestal o cualquier otra autoridad debidamente autorizada por la Ley 64-00 y la presente Ley, quien levantará el acta de la infracción según lo establecido en los reglamentos y disposiciones correspondientes, dando inicio al procedimiento sancionador aplicable.

**Párrafo.** Las actas de sometimientos instrumentadas por la autoridad competente sobre violaciones a la Ley 64-00, la presente Ley y sus reglamentos y normas complementarias, darán fe hasta inscripción en falsedad, cuando las mismas estén suscritas por la autoridad que las instrumente.

**Artículo 50. Transporte plantas vivas ornamentales.** Para el traslado de plantas cultivadas vivas, adultas o no, procedentes de viveros o centros de producción debidamente autorizados y registrados, con fines ornamentales, solo se requerirá la factura o conduce del vivero de procedencia.

**Artículo 51. Transporte plantas vivas en estado natural.** Para la extracción y traslado de especies maderables nativas o endémicas en estado natural, como planta viva para fines ornamentales, se requerirá una autorización previa de la SEMARENA.

**Artículo 52. Subasta de productos incautados.** Todo producto forestal que por sentencia de un tribunal competente se declare que ha sido obtenido ilegalmente, será confiscado en favor de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el valor del producto de su venta en pública subasta por parte de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales ingresará al FONADEFOR, según manda la Ley.

**Párrafo.** Se considera que un producto forestal ha sido obtenido ilegalmente cuando:

- a) Procede de cortes de árboles no autorizados;
- b) Se transporta sin la documentación correspondiente.

## **CAPITULO X SERVICIO NACIONAL DE GUARDABOSQUES**

**Artículo 53. Servicio Nacional de Guardabosques.** Se crea el Servicio Nacional de Guardabosques en la SEMARENA, como un cuerpo especializado responsable de velar por la protección, control y vigilancia del patrimonio natural del Estado.

**Artículo 54. Integrantes del Servicio Nacional de Guardabosques.** El Servicio Nacional de Guardabosques estará conformado por: El Cuerpo de Guardabosques, integrado por personal civil designado por la SEMARENA y personal del Servicio Nacional de Protección Ambiental, apoyado por personal militar coordinado con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas. Este cuerpo estará bajo el control y mando directo de la autoridad correspondiente de la SEMARENA y tendrá carácter y naturaleza de policía.

**Párrafo.** Un reglamento especial de esta Ley, aprobado por el Poder Ejecutivo, establecerá la estructura operativa, las funciones, formas de reclutamientos de sus miembros y otras disposiciones pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Nacional de Guardabosques.

## **CAPITULO XI PROTECCION FITOSANITARIA**

**Artículo 55. Programa de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales.** La SEMARENA formulará e implementará el Programa Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales que incluyan las estrategias de prevención, detección y control en los bosques naturales y plantados, para disminuir y prevenir los daños económicos y ecológicos.

**Artículo 56. Competencia de los trabajos de sanidad forestal.** Los trabajos de sanidad forestal incluyendo las cortas de saneamiento deberán ser ejecutados por los propietarios o usufructuarios de terrenos forestales bajo la supervisión de la entidad correspondiente y de acuerdo al Plan de Manejo integrado de plagas. En caso de no efectuarlos, la SEMARENA, según proceda los ejecutará y esta deducirá de los ingresos si los hubiere los costos incurridos.

**Artículo 57. Destino de los productos de saneamiento.** La autoridad competente, en cada caso, determinará qué productos de las cortas de saneamiento deberán destruirse y cuáles podrán

aprovecharse. La venta de los productos quedará a beneficio de los propietarios de los predios o de los titulares del saneamiento.

**Artículo 58. Importación de semillas y productos forestales.** La SEMARENA deberá conocer las solicitudes de importación de semillas y especies forestales, previa presentación de los estudios fitosanitarios del país de procedencia. Estas actividades serán realizadas en coordinación con el Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura.

**Artículo 59. Programas de protección en los planes de manejo.** Los Planes de Manejo deberán contener un programa específico de protección forestal, el cual se presentará conforme a las directrices y normativas de la SEMARENA.

## **CAPITULO XII PROTECCION CONTRA INCENDIOS FORESTALES**

**Artículo 60. Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego.** El sistema de protección contra incendios forestales comprende las actividades de prevención, control y extinción, así como la investigación y capacitación en esta materia.

**Párrafo.** Dichas actividades son reguladas por la SEMARENA mediante el Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego, cuyos propósitos son:

- a) Establecer las medidas de prevención y detección temprana para evitar los incendios forestales y disminuir sus impactos;
- b) Crear un cuerpo activo y permanente de bomberos forestales debidamente capacitados, entrenados y equipados.

**Artículo 61. Uso del fuego.** Como medida preventiva, se prohíbe el uso del fuego en las montañas, terrenos forestales y zonas de influencia forestal, salvo para las actividades, condiciones, períodos o zonas autorizadas por la SEMARENA, de acuerdo a los términos de la presente Ley, su reglamento y normas complementarias.

**Párrafo I.** La quema de restos agrícolas en terrenos forestales y en aquellos terrenos situados en las zonas de influencia forestal será comunicada previamente con carácter obligatorio a la Oficina forestal que corresponda, en los términos que se fijan de acuerdo a las normas creadas en este sentido.

**Párrafo II.** La quema de restos forestales deberá contar con autorización de la SEMARENA. En todo caso, para la concesión de la autorización de quema de restos forestales se tendrán en cuenta los riesgos y la superficie a quemar.

**Artículo 62. Reporte de incendios.** Los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre de cualquier naturaleza, ante la detección de cualquier incendio forestal, deberán reportarlo a los controladores de las torres de control, autoridad de puerto y autoridades civiles o militares, desde donde se informará a la SEMARENA.

**Artículo 63. Obligaciones en materia de incendios forestales.** Los propietarios, arrendatarios o administradores de bosques o plantaciones forestales están obligados a cumplir las medidas preventivas y de extinción de incendios de conformidad con las normas y regulaciones establecidas y de las instrucciones que emita la SEMARENA. De ser necesario, éstos permitirán al personal de la SEMARENA acceder al predio para las labores de prevención y control de incendios forestales.

**Párrafo I.** Cuando se demuestre que un incendio ha sido provocado por negligencia, el culpable deberá pagar los gastos en que se incurra en el control del mismo, sin desmedro de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que diera lugar, así como con el costo para la recuperación del área afectada por el fuego y otras áreas que resulten afectadas en las labores de control.

**Párrafo II.** Cuando se demuestre que un incendio ha sido provocado, el culpable deberá pagar por cualquier daño causado a terceras personas, si los hubiera y quedara demostrado.

**Artículo 64. Apoyo en el control y extinción de incendios forestales.** En caso de incendios forestales, las organizaciones comunitarias, personas naturales o jurídicas y las autoridades civiles y militares, están en la obligación de prestar su cooperación con los elementos adecuados de que dispongan para prevenirlos y extinguirlos.

**Párrafo.** Todo ciudadano tiene la responsabilidad y la facultad de informar a las autoridades correspondientes a los responsables del delito de incendio forestal.

**Artículo 65. Normas para el manejo y gestión del fuego.** La SEMARENA elaborará las disposiciones y normas sobre el uso y control del fuego en terrenos forestales y sus colindancias.

**Párrafo I.** Toda quema prescrita y/o controlada, a solicitud de la parte interesada, deberá realizarse con la autorización de la SEMARENA, de conformidad con las normas y reglamentos de la presente Ley y el propietario notificará a sus colindantes, antes de hacer cualquier tipo de quema.

**Párrafo II.** Toda quema realizada en terrenos forestales o colindantes, deberá ser supervisada y dirigida por bomberos forestales, debiendo ser reforzada por personal voluntario de las comunidades.

**Párrafo III.** Todo propietario y/o responsable de terreno que se disponga a realizar cualquier tipo de quema en predios forestales o contiguos a estos, deberá proveer por cuenta propia al menos tres personas que le asistan durante la quema y hasta que el fuego se haya extinguido totalmente.

**Artículo 66. Alerta y/o emergencia de incendios forestales.** En caso de incendios forestales de grandes magnitudes o si existen condiciones de alto riesgo de ocurrencia de los mismos, la SEMARENA establecerá estados de alerta y/o emergencia en cualquier momento, pudiendo limitar o restringir el acceso a las áreas declaradas como tales.

**Artículo 67. Transporte de combustible fósiles en terrenos forestales.** Las instituciones públicas o privadas que transporten o almacenen combustibles fósiles en terrenos forestales, así como las que instalen y administren redes de transmisión eléctrica a través de los bosques dominicanos, están obligadas a tomar las precauciones adecuadas para prevenir los incendios en dichas zonas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

**Párrafo.** En caso de que estas empresas provoquen un incendio forestal, deberán asumir los costos de extinción, así como resarcir los daños provocados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 68. Aprovechamiento de maderas muertas.** El aprovechamiento de árboles muertos causados por incendios forestales, tanto en bosques nacionales como en terrenos privados, podría ser permitido una vez que se determine la causa del fuego y el

impacto provocado por el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

### **CAPITULO XIII INCENTIVOS FORESTALES**

**Artículo 69. Incentivos forestales.** El Estado estimulará la conservación del patrimonio forestal y el desarrollo forestal sustentable mediante el otorgamiento de incentivos económicos y fiscales en un período de 20 años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, a las personas naturales o jurídicas y comunidades organizadas que ejecuten proyectos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones en tierras de aptitud preferentemente forestal, por medio del INABOSQUES y en coordinación con la Secretaria de Estado de Hacienda.

**Párrafo.** Podrán así mismo beneficiarse de estos incentivos, las actividades de manejo forestal, industrialización, transformación y procesamiento de bienes forestales que cumplan con los parámetros de sostenibilidad ambiental, eficiencia productiva y responsabilidad social.

**Artículo 70. Monto del presupuesto de la nación para incentivos.** El Estado destinará anualmente una partida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación, al INABOSQUES para otorgar incentivos, equivalentes al 0.5% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**Artículo 71. Exención de impuestos.** A partir de la puesta en vigencia de la presente ley, el Estado emitirá un Certificado de Retribución Fiscal Negociable (CRFN) para financiar el 75% de los gastos de capital e inversiones realizadas en el establecimiento, mantenimiento y manejo de plantaciones, manejo de bosques naturales y procesos de transformación industrial. Este CRFN será utilizado para el pago de todos los impuestos existentes en el país.

**Párrafo I.** Estos incentivos se otorgarán a los propietarios de terrenos de aptitud preferentemente forestal de acuerdo al plan de manejo y/o reforestación aprobado por el INABOSQUES.

**Párrafo II.** Estos incentivos se otorgarán, mediante contrato, sólo cuando las actividades se hayan ejecutado y se cumplan los plazos que establezcan los reglamentos para el proceso de evaluación.

**Párrafo III.** Los incentivos serán pagados al propietario por la Secretaría de Estado de Hacienda contra presentación del certificado emitido por el INABOSQUES, basado en el cumplimiento del Plan de Reforestación o Plan de Manejo, manejo de bosques naturales y procesos de transformación industrial. El certificado del INABOSQUES deberá ser entregado al beneficiario en un plazo de treinta días a partir de su solicitud. El INABOSQUES definirá en el reglamento el procedimiento de evaluación de plantaciones para su establecimiento y mantenimiento.

**Párrafo IV.** El INABOSQUES determinará las especies de árboles forestales y las regiones donde se establecerá la reforestación que será objeto de incentivos, tomando en consideración tanto las especies y regiones de alta productividad forestal.

**Párrafo V.** Un plan de manejo no podrá ser objeto de más de un incentivo.

**Artículo 72. Trámites para incentivos.** Para ser beneficiario de los incentivos establecidos en esta ley, se deberá presentar al INABOSQUES el Plan de Reforestación o Plan de Manejo, previa calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal. El INABOSQUES deberá pronunciarse en un plazo de sesenta días.

**Artículo 73. Superficie mínima.** El área mínima consignada en una solicitud para obtener el incentivo forestal será de dos hectáreas, pertenecientes a uno o varios propietarios. En el caso de empresas de transformación, el INABOSQUES especificará en el reglamento los requerimientos para que estén puedan ser beneficiarias de dichos incentivos.

**Artículo 74. Fiscalización de las actividades incentivadas.** El INABOSQUES fiscalizará todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas o personas naturales o jurídicas en virtud de la concesión de los beneficios e incentivos de la presente ley, a través de sus dependencias especializadas, confirmando que han sido destinados a los fines para los que fueron concebidos.

**Párrafo.** Por concepto de supervisión y administración, la Secretaría de Estado de Hacienda asignará y trasladará al INABOSQUES, un diez por ciento (10%) del monto total de los incentivos presupuestados para cada año. Estos recursos pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Desarrollo y Fomento Forestal.

**Artículo 75. Costos por región y especies.** El costo fijo por hectárea, por región y especies, para la ejecución de los proyectos de reforestación, tanto en lo relativo al establecimiento y mantenimiento de plantación y el manejo de bosques naturales será determinado por el Consejo Directivo del INABOSQUES. El Consejo Directivo fijará anualmente los valores, que deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional con vigencia a partir del uno de enero de cada año.

**Artículo 76. Pago por servicios ambientales.** La SEMARENA creará incentivos especiales que estarán definidos en el Reglamento de esta Ley, para promover pagos por los servicios ambientales que prestan los bosques como fijación de carbono, conservación de agua y suelos, biodiversidad y mitigación de desastres naturales.

**Párrafo I.** Se establece el Programa Nacional de Pago y Compensación de Servicios Ambientales, cuya implementación estará bajo la responsabilidad de la SEMARENA.

**Párrafo II.** Para este programa se creara una cuenta especial en el Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 77. Distribución de los incentivos forestales.** El INABOSQUES distribuirá anualmente hasta el 35% del monto total de incentivos a proyectos de pequeños propietarios, con superficies menores de quince (15) hectáreas. El resto de incentivos se otorgará a proyectos con áreas mayores de quince (15) hectáreas. Ningún proyecto podrá beneficiarse con más del uno por ciento del monto total anual de incentivos forestales.

**Párrafo.** Para el caso de pequeños productores forestales, que estén organizados en una asociación, cooperativa o federación legalmente registrada, el CRFN se otorgará a la organización acorde al Reglamento de la presente Ley y ésta será solidariamente responsable ante el INABOSQUES de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Manejo.

#### **CAPITULO XIV INVESTIGACION, CAPACITACION, EDUCACION Y EXTENSION FORESTAL**

**Artículo 78. Promoción de la investigación, educación, capacitación y extensión forestal.** El INABOSQUES promoverá y desarrollará la investigación, educación y capacitación forestal y

desarrollará programas de extensión forestal para los propietarios de bosques.

**Artículo 79. Creación de la Dirección de Gestión y Transferencia de Tecnología Forestal.** Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se crea la Dirección de Gestión y Transferencia de Tecnología Forestal, la cual tiene como funciones la investigación, capacitación y extensión forestal, dependiente tanto administrativa como financieramente del INABOSQUES.

**Párrafo I.** La Dirección de Gestión y Transferencia de Tecnología Forestal podrá realizar investigaciones forestales experimentales en coordinación con otras instituciones del país.

**Párrafo II.** Las funciones de la Dirección de Gestión y Transferencia de Tecnología Forestal serán establecidas en el reglamento orgánico del INABOSQUES.

## **CAPITULO XV INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 80. Régimen de sanciones.** Toda infracción forestal, exceptuando las de orden administrativa, es competencia del Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente.

**Artículo 81. Delitos forestales.** Son infracciones a la presente ley las siguientes:

- a) Aprovechar o utilizar, derribar o destruir bosques y/o árboles en terrenos de aptitud forestal sin el debido Plan de Manejo, o del permiso correspondiente cuando así lo establezca la presente Ley y sus reglamentos;
- b) Causar intencionalmente incendio forestal en cualquier bosque de la República Dominicana, sin importar el régimen de propiedad de los terrenos donde estén ubicado;
- c) Desmontar terrenos para fines forestales y no acondicionarlos y ponerlos en producción;
- d) Causar incendio por impericia, imprevisión y negligencia;
- e) Presentar documentación falsa para fundamentar la solicitud de certificaciones, licencias y permisos;

- f) Introducir de forma ilegal material vegetativo forestal;
- g) Realizar o propiciar desmontes o invasiones de zonas de protección forestal;
- h) Amparar productos forestales con documentación falsa;
- i) Obstaculizar o impedir las investigaciones y supervisiones que la autoridad actuante realice de acuerdo a lo establecido en la presente ley;
- j) Transportar o procesar madera cortada ilegalmente o que no esté amparada por su certificación de transporte;
- k) Pastorear en terrenos de aptitud forestal fuera de la zona, época o una carga animal que exceda la indicada por la autoridad forestal;
- l) No cumplir o interrumpir la ejecución del Plan de Manejo o lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento en grado que afecte la protección, producción o aprovechamiento, sin causa debidamente justificada y documentada ante la autoridad correspondiente;
- m) No informar la existencia de plagas o enfermedades en predios forestales;
- n) Explotar sin autorización más de 100 árboles para extraer resinas, gomas y en general productos cuya obtención no implique la muerte del árbol;
- ñ) El derribe, corte, cinche, desgaje, desrame o aprovechamiento de 1 a 10 árboles dispersos o ubicados en zonas de protección sin la autorización correspondiente.

**Artículo 82. Tipo de sanciones.** Las violaciones a los acápites a), c), d), e), f), g), h), i) y j), del artículo 81 de la presente Ley, se sancionarán con penas de 6 meses a 3 años de prisión y con multas de 10 a 50 salarios mínimos mensuales vigentes en el sector público al momento en que se dicte la sentencia.

**Párrafo I.** La violación al acápite b) del artículo 81 de la presente ley se castigará con el apremio corporal establecido en el Código Penal Dominicano y con multa de 50 a 200 salarios mínimos mensuales vigentes en el sector público al momento en que se dicte la sentencia.

**Párrafo II.** Las violaciones a los acápites k), l), m), n), y ñ) del artículo 81 serán sancionadas administrativamente por la SEMARENA con multas de 5 a 200 salarios mínimos al momento en que se cometió el hecho. Cuando se trate de violación de los acápites k), l) y n) se incluirá la cancelación de la autorización de aprovechamiento, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y de las sanciones penales.

**Artículo 83. Restauración de daño a los recursos forestales.** Sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley, todo aquel que cause un daño a los recursos forestales, en violación de la presente Ley, estará obligado a repararlo e indemnizarlo de conformidad con la ley. La restauración del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior al daño, hasta donde sea posible, y/o en la compensación económica que corresponda.

**Artículo 84. Programas de concienciación ambiental.** Además de las sanciones administrativas, penales y civiles establecidas en la presente Ley, toda persona que resulte culpable de violar las disposiciones de la presente Ley, deberá participar en programas de servicios forestales y concienciación ambiental preparado por la SEMARENA para tales fines.

**Artículo 85. Incautación y decomiso de productos y maquinaria.** La autoridad judicial y administrativa competente, además de las sanciones establecidas en la presente Ley, podrá disponer la incautación y decomiso de los productos forestales, maquinaria, equipos, vehículos de transporte, que provengan de la violación cometida o fueron utilizados en la perpetración del hecho delictuoso.

**Artículo 86. Proceso administrativo o judicial por violación a la Ley.** La madera que la SEMARENA o el INABOSQUES presuma ha sido cortada ilícitamente deberá ser inventariada en el acto y en presencia del responsable de la misma, transcurridas tres días hábiles, período en el cual el dueño de la madera o su representante podrán presentar los documentos o justificaciones legales que amparen su posesión legal; la SEMARENA procederá a devolver la madera, si se comprueba documentalmente su legalidad. En caso de que se inicie un proceso administrativo o judicial por violación a la ley en la corta u obtención de la madera incautada, se procederá a venderla tomando como base los listados de precios que anualmente emita el INABOSQUES para las distintas especies de madera, en rollo y aserrada. Los ingresos de la venta se depositarán en el FONADEFOR. Si del proceso administrativo

o judicial se demostrare la legalidad de la extracción, se devolverá el dinero a su legítimo dueño.

**Párrafo.** En los casos en que el valor comercial de la madera aprovechada ilegalmente sea superior al monto de las multas establecidas, se impondrá el pago de dos veces el valor del producto.

**Artículo 87. Sanciones a los funcionarios.** Sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes y las que dispone el régimen legal disciplinario de la administración pública, se impondrá a los funcionarios públicos, agentes o empleados del INABOSQUES y la SEMARENA, la suspensión sin derecho a liquidación ni remuneración cuando cometa una de las siguientes faltas:

- a) Cuando contribuya con la aprobación de planes de manejo forestal basados en datos e informaciones fraudulentas;
- b) Cuando se preste a falsificar o falsifique documentos emitidos por la SEMARENA o el INABOSQUES adulterando el texto original o haciendo figurar firmas no suscritas por las personas con autoridad para ello;
- c) Cuando acepte sobornos, dádivas, recompensas o prebendas por la comisión de los hechos previstos en los incisos anteriores.

**Párrafo.** Se les impondrán multas de cincuenta (50) sueldos mínimos a los que sobornen o traten de sobornar a los funcionarios, agentes o empleados del INABOSQUES o la SEMARENA.

**Artículo 88. Sanciones a los infractores.** Toda persona titular de aprovechamiento, propietario, usufructuario, poseedor, contratista, remitente, consignatario, portador, transportador, vendedor y comprador de productos forestales y de sus afines que dé cobijo, ampare, o asista a los infractores de la presente ley será considerada cómplice y castigado con la pena inmediatamente inferior a la sanción de que se trate.

**Artículo 89. Suspensión de planes de manejo.** Cuando la autoridad competente a través de sus oficinas correspondientes suspenda un plan de manejo, el propietario o interesado podrá solicitar la revisión de su caso las instancias jerárquicas correspondientes según el procedimiento administrativo vigente.

**Artículo 90. Competencia de los funcionarios.** Para el conocimiento y substanciación de los hechos que en la presente Ley se tipifiquen como delitos, serán competentes los Guardas Bosques, los funcionarios judiciales adscritos a la Procuraduría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la jurisdicción correspondiente y el representante legal de la SEMARENA o del INABOSQUES más cercano al lugar donde se cometió la infracción forestal.

**Párrafo I.** Las actas de sometimiento instrumentadas por la autoridad competente sobre violaciones a la Ley 64-00 y la presente Ley, darán fe hasta inscripción en falsedad cuando las mismas estén suscritas por la autoridad que las instrumente y por el infractor en los demás casos, dichas actas darán fe hasta prueba en contrario.

**Párrafo II.** En caso de delito flagrante de transporte ilegal de madera u otros productos forestales, se procederá a la incautación de los mismos según lo dispuesto en este Artículo y el Artículo 167, numeral 3 de la Ley 64-00, pero el medio de transporte utilizado en la comisión del delito, cuando no propiedad del infractor, será devuelto a su legítimo propietario en un plazo de 48 horas.

**Párrafo III.** Los productos forestales de procedencia ignorada o sin marca de propiedad registrada pertenecen al Estado, salvo prueba en contrario.

**Artículo 91. Confiscación y subasta de productos forestales.** Todo producto forestal que por sentencia de un tribunal competente se declare que ha sido obtenido ilegalmente, será confiscado y subastado públicamente en favor de la SEMARENA; el valor del producto de su venta ingresará a la cuenta del Fondo Forestal que administra el INABOSQUES para el fomento forestal.

**Artículo 92. Procedimiento de inspección forestal.** En el ejercicio de sus funciones, los técnicos de la SEMARENA y del INABOSQUES, podrán practicar inspecciones, tomar fotografías, fílmicas, requerir la exhibición de documentos que amparen los planes de manejo u operativos, libros de registro u otras acciones afines que se relacionen directamente con la observancia y cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos. Todo lo que constaten será consignado en acta, sin perjuicio del deber de comparecer a declarar como testigo en el proceso penal o trámite administrativo que se le solicite.

**Artículo 93. Tutela efectiva del régimen forestal.** En el desempeño de sus funciones, los técnicos u otra autoridad competente

podrán requerir el auxilio de la Policía Ambiental y de la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, a efecto de ser asistidos en la adopción de medidas necesarias para impedir que un hecho aparentemente constitutivo de delito forestal o falta administrativa produzca mayores consecuencias, sin perjuicio de las atribuciones por disposición de las leyes especiales.

**Artículo 94. Fianza.** En todos los casos de libertad provisional bajo fianza por violación a la presente Ley, la fianza deberá siempre presentarse en efectivo.

**Artículo 95. Legitimidad procesal.** Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para denunciar y querellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, omisión u obstaculización, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 96. Plazo para promulgación del reglamento.** El Poder Ejecutivo deberá promulgar el Reglamento General de la presente Ley en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días.

**Artículo 97. Derogación.** La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición legal que le sea contraria en todo o en cualquiera de sus partes.

*En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;*

*PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicado en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.*

*DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil ocho, años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.*

**Leonel Fernández**  
**Presidente de la República Dominicana**

## **MESA DE DIALOGO SOBRE BOSQUES (MDB)**

### **ANTE - PROYECTO DE LEY SECTORIAL FORESTAL**

#### **PROCESO DE ELABORACION Y SOCIALIZACION**

La *Mesa de Diálogo Sobre Bosques* (MDB) es una instancia permanente y participativa para la concertación de intereses entre actores claves del sector forestal y de otros sectores vinculados en el diseño y ejecución de acciones, instrumentos de políticas y propuestas concretas en procura del manejo sostenible de todos los tipos de bosques en la República Dominicana.

La MDB esta constituida por 17 actores claves tanto del sector gubernamental como de la sociedad civil: Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX), Jardín Botánico Nacional (JBN), Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), Secretaria de Estado de Agricultura (SEA), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Universidad Autónoma de Santo Domingo, Instituto Superior de Agricultura (ISA), Cámara Forestal Dominicana (CFD), Consorcio Ambiental Dominicano (CAD), Enda Dominicana, Asociación Nacional de Profesionales Forestales (ANPROFOR), Vivero Agroforestal Los Arbolitos y Vivero Agroforestal Loma Grande.

El proceso de elaboración de este *Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal* se inició en julio del 2007 cuando la MDB acordó esta temática como una de las actividades prioritarias programadas para el siguiente año. De acuerdo con la metodología discutida y aprobada por la MDB, durante el segundo semestre del 2007 y comienzos del 2008, en las instalaciones del CEDAF se realizaron numerosas sesiones de discusión con el propósito de consensuar una propuesta de Anteproyecto que sirviera como base para la socialización. En agosto 2008 se contrató como consultor al Lic. José Rafael Almonte para conducir este proceso, tomando como base los siguientes documentos: Ley 64-00, Ley 118-99, Ley 5856, Ley 290, Proyecto de Ley de Fomento Forestal (elaborado

por la SEMARENA en el 2001) y el *Anteproyecto de Ley Forestal* de la CFD (cuya elaboración culminó en noviembre del 2005).

A los fines de acompañar el proceso la MDB designó una Comisión de Seguimiento, conformada por cinco instituciones miembros de la misma: CEDAF, CFD, CAD, UASD y SEMARENA. Asimismo se conformaron cinco grupos de trabajo de acuerdo a los capítulos que tenía la propuesta de ley, los cuales mantuvieron una actividad permanente, con el acompañamiento de la Comisión de Seguimiento. Fue menester realizar unas ocho reuniones plenarias de la MDB (ampliada con otros actores y sectores) y varias reuniones del Comité de Seguimiento y de los grupos de trabajo.

Aunque inicialmente la MDB se había propuesto culminar el proceso en el mes de octubre de 2007, fue en febrero de 2008 cuando se logró finalmente obtener una primera versión consensuada de la propuesta de *Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal*. La misma fue presentada para su socialización, en un esfuerzo conjunto por armonizar los diferentes puntos de vistas e intereses de los actores que afectan la conservación y el manejo sostenible de todos los tipos de bosques del país.

El primer taller se efectuó en Barahona el 22 de febrero de 2008 entre las 9:00 a., con el apoyo del Proyecto Araucaria de la Agencia de Cooperación Española (AECI) y de la Universidad Tecnológica de Barahona (UCATEBA) en tres de sus aulas y salones. En el mismo se contó con una nutrida participación de los diversos sectores público, privado y sociedad civil organizada de la región sur, desde San José de Ocoa hasta Elías Piña, desde Barahona hasta Pedernales y Jimaní.

El segundo taller se realizó en Santiago de los Caballeros el 26 de febrero de 2008 entre las 9:30 a.m. y las 5:30 p.m. en las instalaciones del Instituto Superior de Agricultura (ISA). En este taller participaron representantes del sector privado, provenientes de regiones donde existe una tradición de manejo de bosques, tales como Jarabacoa, Constanza, Restauración, Línea Noroeste, Santiago, San Francisco de Macorís y otras. Durante el mismo la CFD introdujo un documento muy valioso

con sus observaciones primordiales al borrador de Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal.

En el tercer taller realizado el 13 de marzo del 2008 en Santo Domingo en el Hotel V Centenario, fueron invitados nuevamente representantes de los talleres regionales, así como nuevos actores claves, para tratar los puntos relevantes, discutir sobre ellos y, sobre todo, dejar plasmadas las sugerencias de modificaciones, en textos concretos registrados en documentos electrónicos en varios grupos de trabajo y plenarios.

El objetivo principal de estos talleres de socialización fue presentar y discutir el borrador elaborado por la MDB por diferentes actores intersectoriales tanto de organismos públicos como privado así como de organizaciones de la sociedad civil. Los talleres fueron conducidos por un facilitador externo (Sr. Henry Sauter) contratado para fines de absoluta transparencia, además de llevar la documentación de forma independiente y neutral. La agenda de los talleres se estructuró en tres bloques: a) Información general sobre el sector forestal y el proceso de elaboración del Anteproyecto, b) Presentación del documento borrador y trabajos de análisis y discusión en cuatro grupos de trabajo, c) Plenaria al final, en la que se presentaron las sugerencias de cambios, y donde fueron debatidas y comentadas. Todos los cambios, sugerencias y comentarios fueron registrados inmediatamente en los respectivos archivos electrónicos, preparados especialmente para cada sesión de trabajo.

Al final de cada taller se aseguraron las copias electrónicas en copias de seguridad (con control de cambio), y el facilitador de los talleres realizó los ajustes de formato necesarios para enviar los archivos electrónicos al coordinador de la MDB, el CEDAF, para su futuro análisis en la MDB, y la ponderación y redacción final de la propuesta de *Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal*. Luego de estos tres talleres de socialización, la MDB analizó y ponderó todos los puntos sugeridos en los mismos.

Todo el proceso de discusión, elaboración y socialización de esta propuesta de *Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal* se llevó a cabo con el apoyo e integración de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), principalmente de la Subsecretaria de Recursos Forestales, y con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a través del Facility y la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ) y con la participación de múltiples instituciones y organizaciones vinculadas al sector forestal, tanto a nivel público como privado.

Igualmente, se contó con el apoyo del Proyecto Araucaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) para el taller efectuado en Barahona. En tanto que con el Proyecto de Prevención de Desastres del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se realizó un taller de expertos de incendios forestales, el 4 de julio del 2008, para revisar de forma exclusiva el capítulo sobre esta temática. A todos ellos y a todos los representantes de instituciones públicas y privadas que participaron en este proceso la MDB le expresa su más sincero agradecimiento.

Esta propuesta es, pues, fruto de este largo proceso de concertación y búsqueda de consenso. No obstante la participación activa y los valiosos aportes de los 181 participantes de 96 instituciones, esta propuesta es responsabilidad de la MDB.

En este acto, la MDB se permite empoderar a uno de sus miembros, la SEMARENA, en su calidad de institución rectora del sector medio ambiente y recursos naturales, para que por su intermediación se tramite al Congreso Nacional el conocimiento de este importante Anteproyecto de Ley. Esperamos que este esfuerzo conjunto se convierta prontamente en Ley de la República y se manifieste en un manejo sostenible de los bosques para las presentes y futuras generaciones de dominicanos y dominicanas.

**Mesa de Dialogo sobre Bosques (MDB)**  
**Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal**  
**Instituciones Participantes**

No.	Institución
1	Academia de Ciencias de la RD
2	Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ)
3	Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)
4	Asociación de Desarrollo Forestal Sostenible de Restauración
5	Asociación de Industriales del Mueble, Colchones y Afines (ASONAIMCO)
6	Asociación de Productores Agroforestales de Zambrana (APA)
7	Asociación de Productores Forestales de Restauración (ASODEFOREST)
8	Asociación de Silvicultores San Ramón
9	Asociación Nacional de Profesionales Forestales (ANPROFOR)
10	Asociación para el Desarrollo de la Provincia Bahoruco (ADEPROBA)
11	Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat (ADEPE)
12	Asociación para el Desarrollo (APEDI)
13	Asociaciones Unidas de la Sierra (ASUDELASI)
14	Ayuntamiento de Barahona
15	Ayuntamiento de San José de las Matas
16	Banco Agrícola de la RD
17	Bosquesa
18	Cámara de Diputados de la RD
19	Cámara Forestal Dominicana (CFD)
20	Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)
21	Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESO)
22	Centro de Promoción Social (CEPROS)
23	Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF)
24	Clúster de Muebles de Santiago (PCMS)
25	Comcoforer
26	Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE)
27	Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF)
28	Consorcio Ambiental Dominicano (CAD)
29	Consorcio Forestal Serrano (CONFORSESA)
30	Consultor independiente
31	Cooperativa de Productores de Café Orgánico y Servicios Múltiples de Polo
32	Coordinadora de Juntas de Asociaciones Campesinas Padre Las Casas
33	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
34	Consultoría y Servicios Forestales (CRESER)
35	Dirección General de Desarrollo Fronterizo (DGDF)
36	Distribuidora La Palma
37	Ejército Nacional (E.N.)
38	Enda Dominicana
39	Enda Caribe
40	Federación de Campesinos Independientes Mamá Tingo (FECAINMAT)
41	Federación de Mujeres Ocoña
42	Federación de Productores de Bosque Seco del Suroeste (FEPROBOSUR)
43	Floresta
44	Forestal Rincón
45	Fundación de Desarrollo del Sur (FUNDASUR)
46	Fundación de Desarrollo Integral de Pedernales (FUNDACIPE)
47	Fundación Desarrollo Azua, San Juan y Elías Piña (FUNDASEP)
48	Fundación Sur Futuro (FSF)
49	Fundación Universitaria Dominicana
50	Grupo Jaragua

**Mesa de Dialogo sobre Bosques (MDB)**  
**Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal**

**Instituciones Participantes**

No.	Institución
51	INSAPROMA
52	Instituto Agrario Dominicano (IAD)
53	Instituto de Desarrollo del Sur (INDESUR)
54	Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA)
55	Instituto Nacional de los Recursos Hidráulicos (INDRHI)
56	Instituto Superior de Agricultura (ISA)
57	Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael Ma. Moscoso (JBN)
58	Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)
59	Junta Asociación JUNTOPA
60	Junta Yaque
61	Madera de la Montaña
62	Maderas del Nordeste
63	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
64	Patronato Nacional de Ganaderos
65	Plan Cordillera
66	Plan Sierra
67	Policía Ambiental
68	Programa de Pequeños Subsidios FMAM/PNUD
69	Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
70	Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS)
71	Proyecto Araucaria / AECI
72	Proyecto de Manejo de la Cuenca Alta del Rio Yaque del Norte (PROCARYN)
73	Proyecto de Prevención de Desastres PPD/PNUD/SEMARENA
74	Proyecto Forestal Maripi
75	Puesto de Madera
76	Puesto de Madera Navarrete
77	Red de ONG de la Región Enriquillo (REDONGRE)
78	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)
79	Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX)
80	Secretaria de Estado de Turismo (SECTUR)
81	Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)
82	Senado de la República Dominicana
83	Servicios Forestales (SERFOR)
84	Sociedad Ecológica de Paraíso (SOEPA)
85	Sociedad para el Desarrollo Integral del Nordeste (SODIN)
86	Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad
87	Subsecretaria de Recursos Forestales
88	Subsecretaría de Suelos y Aguas
89	Taller Santana
90	UNAPROBOSQUE
91	Universidad Agroforestal Fernando Arturo Meriño (UAFAM)
92	Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
93	Visión Mundial
94	Vivero Agroforestal Los Arbolitos
95	Vivero Forestal Loma Grande

## Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal

### Lista de Participantes

No.	Nombre	Institución	Cargo
1	Alberto Rodríguez	Asociación Nacional de Profesionales Forestales (ANPROFOR)	Presidente
2	Alberto Sánchez	Programa de Pequeños Subsidios F/MAM/PNUD	Director
3	Alejandra Pérez	Visión Mundial	Coordinadora Manejo de Bosques
4	Alejandro Castillo	Servicios Forestales (SERFOR)	Técnico
5	Alejandro Ferreras	Cooperativa de Productores de Café Orgánico y Servicios Múltiples de Polo	Tesorero
6	Alexandra Estévez	CRESER	Técnico
7	Aleyda Capella	Proyecto Araucaria / AECI	
8	Alfonso Ferreira	Fundación Sur Futuro (FSF)	Director Ejecutivo
9	Alfredo Jiménez	Plan Sierra	Subdirector Técnico
10	Alin Antonio Peña	Plan Sierra	Técnico Planificación Forestal
11	Ana María Almanzar	SEMARENA	Enc. Producción de Plantas ESNAFOR SUREF
12	Angel Peña Feliz	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Enc. Regional de Agricultura Orgánica
13	Antonio Morales	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	Representante
14	Antonio Trinidad	Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)	Co Director del Proyecto Araucaria
15	Aramis Bueno Lora	Asociación de Desarrollo Forestal Sostenible de Restauración	Miembro
16	Aristides Santana	SEMARENA	Subsecretario de Recursos Forestales SUREF
17	Arturo Grullón	Plan Sierra	Presidente Junta Directiva
18	Bernabé Mañón	Vivero Agroforestal Los Arbolitos	Presidente
19	Camila Teutsch	Fundación Desarrollo Azua, San Juan y Elias Piña (FUNDASEP)	Técnico Recursos Naturales
20	Carlos Coppola	Proyecto de Prevención de Desastres PPD/PNUD/SEMARENA	Pasante
21	Carmen A. Serrata	Puesto de Madera Navarrete	Administradora
22	Cecilia Hernández	SEMARENA	Encargada de Regulaciones y Controles, Subs. de Áreas Protegidas y Biodiversidad
23	Celso Montero Beriguete	Ejército Nacional	Miembro Unidad Ecológica
24	Cristian A. Lorenzo Mateo	Policía Ambiental	Enc. de Formación
25	Cristóbal Rodríguez	Cámara de Diputados de la RD	Asesor del Presidente Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
26	Daniel Quiñero	Federación de Productores de Bosque Seco del Suroeste (FEPROBOSUR)	Regente
27	Daniilo Moreta	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)	Coordinador Técnico Ambiental
28	Daniilo...	Distribuidora La Palma	Propietario
29	Darío Piñeiro Aponte	Ayuntamiento de Barahona	Asistente
30	Deny Ramírez Mateo	Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESO)	Coordinadora proyecto educación
31	Digna Fernández	Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA)	Técnico
32	Domingo Carrasco	Instituto Superior de Agricultura (ISA)	Director Departamento de Recursos Naturales
33	Donata Gutiérrez	SEMARENA	Directora de Investigación y Capacitación SUREF
34	Eduardo Cipión Familia	SEMARENA	Coordinador de Gerencias y Subgerencias SUREF
35	Eleuterio Martínez	Academia de Ciencias de la RD	Miembro
36	Eli R. Martínez Mena	SEMARENA	Director de Operaciones Forestales SUREF
37	Elias Vargas	SEMARENA	Director de Planificación y Política Forestal SUREF
38	Elizabeth Martínez	SEMARENA	Asistente Investigación Forestal SUREF
39	Elsa Argentina Diaz	Federación de Mujeres Ocoña	Coordinadora
40	Ernesto Rupp	Grupo Jaragua	Enc. Investigación
41	Euren Cuevas Medina	INSAPROMA	Presidente
42	Eusebio Heredia	Asociación de Productores Agroforestales de Zambra (APA)	Presidente

**Mesa de Diálogo sobre Bosques (MDB)  
Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal**

**Lista de Participantes**

No.	Nombre	Institución	Cargo
43	Feliciano Florian	Federación de Productores de Bosque Seco del Sureste (FEPROBOSUR)	Presidente
44	Fernando Fernández	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Director Departamento de Planificación
45	Fernando Jiménez	Asociación para el Desarrollo de la Provincia Españat (ADEPE)	Directivo
46	Flemón Batista	SEMARENA	Enc. Regional de Incendios San Juan SUREF
47	Francisco Estévez	Puesto de Madera	Propietario
48	Franklin Reynoso	Secretaría de Estado de Turismo (SECTUR)	Asesor Ambiental
49	Fredy González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	Presidente
50	Fredy Pérez	Fundación de Desarrollo del Sur (FUNDASUR)	Director Ejecutivo
51	Geraldo A. Mendoza Gómez	Junta Asociación JUNTOPA	Presidente
52	Gerónimo Abreu Abreu	SEMARENA	Coordinador Nacional de Incendios Forestales SUREF
53	Gilberto Canario	Instituto de Desarrollo del Sur (INDESUR)	Subdirector
54	Ginny Heinsen	Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF)	Coordinadora de Proyectos
55	Hans Peter Debellus	Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ)	Director
56	Héctor Collado		
57	Héctor F. Fernández Jerez	Asociaciones Unidas de la Sierra (ASUDELASI)	Director Ejecutivo
58	Henry Sauter	Consultor independiente	Consultor Independiente
59	Hero Antonio Pérez	Federación de Campesinos Independientes Mamá Tingó (FECAINMAT)	Educador
60	Humberto Checo	Proyecto de Manejo de la Cuenca Alta del Río Yaque del Norte (PROCARYN)	Director Ejecutivo
61	Ignacia Pérez Sánchez	Proyecto de Prevención de Desastres PPD/PNUD/SEMARENA	Soporte Administrativo
62	Indhira Peña	SEMARENA	Asistente Director de Planificación y Política Forestal SUREF
63	Inocencio Vicente	Coordinadora de Juntas de Asociaciones Campesinas Padre Las Casas	Presidente
64	Irene Navarro	Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)	Consultora
65	Israel Pérez	SEMARENA	Subgerente Gerencia Regional (Barahona)
66	Ivonne García	Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)	Presidente del Comité Forestal y Medio Ambiente
67	Jean Carlos Mena M.	Fundación Universitaria Dominicana	Enc. Agroforestal
68	Jean Daniel Daciere	Servicios Forestales (SERFOR)	Director
69	Jeffery Pérez Maldonado	Clúster de Muebles de Santiago (PCMS)	Director Ejecutivo
70	José Antonio Nova	Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF)	Enc. Medio Ambiente y Recursos Naturales
71	José A. Núñez Arias	Proyecto de Prevención de Desastres PPD/PNUD/SEMARENA	Coordinador Regional Norte
72	José Castillo	SEMARENA	Enc. de Permisos Forestales SUREF
73	José Cristino Castillo	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Subdirector de Sanidad Vegetal
74	José de Moya (hijo)	Bosquesa	Gerente División...
75	José Elias González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	Tesorero
76	José Eliseo Rodríguez	SEMARENA	Asistente Técnico Dirección de Manejo y Protección Forestal SUREF
77	José Enrique Báez	SEMARENA	Director de Reforestación SUREF
78	José Herasme	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Enc. División de Cuarentena Vegetal-Dpto. Sanidad Vegetal
79	José Javier Rojás	SEMARENA / SUREF	Técnico
80	José M. López Mercedes	Fundación de Desarrollo del Sur (FUNDASUR)	Enc. División Agrícola
81	José María Gavilán	Asociación de Industriales del Mueble, Colchones y Afines (ASONAIMCO)	Comisión Presidente
82	José M. Vidal Montero	SEMARENA	Subconsultor Jurídico SUREF
83	José Quezada Sánchez	Plan Cordillera	Enc. Proyectos
84	José Rafael Almonte	SEMARENA	Director Oficina Sectorial de Planificación y Programación

**Mesa de Dialogo sobre Bosques (MDB)  
Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal**

**Lista de Participantes**

No.	Nombre	Institución	Cargo
85	José Rafael de Moya	Bosquesa	Presidente
86	José R. Javier Rojas	SEMARENA	Extensionista SUREF
87	José Socías Socías	Dirección General de Desarrollo Fronterizo (DGDF)	Gerente de Planificación
88	Juan De Js. Rosario Valdez	Ejército Nacional	Oficial Ejecutivo Unidad Ecológica
89	Juan F. De Jesús Echavarría	Policía Ambiental	Enc. Programa Nacional de Voluntarios
90	Juan Gilberto Torres	Consortio Forestal Serrano (CONFORSESA)	Técnico
91	Juan M. Lora Lora	Ejército Nacional	Capitán E.N., Ing. Agrónomo
92	Juan Mejía	SEMARENA	Abogado SUREF
93	Juan Reyes Quiñones	Vivero Agroforestal Loma Grande	Presidente
94	Juan Santiana Rodríguez	Taller Santana	Propietario
95	Julio Bautista	Asociación de Productores Agroforestales de Zambraña (APA)	Miembro
96	Julio César	Fundación Desarrollo Azua, San Juan y Elías Piña (FUNDASEP)	Técnico Forestal
97	Julio P. Román Peña	SEMARENA	Subgerente Regional San Juan SUREF
98	Kennedy Méndez Vargas	Proyecto de Prevención de Desastres PPD/PNUD/SEMARENA	Coordinador Regional Nordeste
99	Klisy Sánchez	Maderas del Nordeste	Gerente
100	Leonardo Zacatías Liriano	Sociedad para el Desarrollo Integral del Nordeste (SODIN)	Presidente
101	Luis A. Reyes	SEMARENA	Subdirector Subsecretaría de Suelos y Aguas
102	Luis Carvajal	Academia de Ciencias de la RD	Miembro
103	Luis Emilio Méndez	SEMARENA	Enc. Regional de Manejo Forestal Gerencia Regional Suroeste (San Juan)
104	Luis R. Tejada Debord	Asociación de Silvicultores San Ramón	Técnico Administrativo
105	Luis Tolenino	Agencia de Alemana de Cooperación Técnica (GTZ)	Asesor
106	Magdalena Rodríguez	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Enc. División
107	Mamerto Valerio Bueno	Enda Dominicana	Director Ejecutivo
108	Manuel de Moya	Servicios Forestales (SERFOR)	Presidente
109	Manuel Rodríguez Cerda	SEMARENA	Enc. Regional de Manejo Subgerencia de San José de las Matas SUREF
110	Manuel Serrano	Instituto Agrario Dominicano (IAD)	Asesor Forestal
111	Marcio Beltré	Centro de Promoción Social (CEPROS)	Coordinador
112	Margarita Gil	Junta Agro empresarial Dominicana (JAD)	Consultora legal
113	María Rosario	INSAPROMA	Secretaría
114	Mario Fernández Saviñón	Cámara de Diputados de la RD	Presidente Comisión Medio Ambiente y Recursos Naturales
115	Martín Mejía	Floresta	Gerente Programa de Aserrio
116	Maximino Herrera	Proyecto de Prevención de Desastres PPD/PNUD/SEMARENA	Coordinador Nacional
117	Máximo Aquino	Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)	Profesor
118	Mercedes Guzmán	SEMARENA	Enc. de Extensión Forestal SUREF
119	Miguel Abreu	Instituto Nacional de los Recursos Hídricos (INDRHI)	Subdirector
120	Miguel A. Feliz Feliz	Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS)	Técnico
121	Miguel Torres	Madera de la Montaña	Propietario
122	Milton Martínez	Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)	Profesor
123	Nathanael Santos	SEMARENA	Jurídico SUREF
124	Noesterling Díaz	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Director Depto. Seguimiento, Control y Evaluación
125	Ogando Arangos	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Técnico
126	Omar Ramírez	SEMARENA	Secretario de Estado

**Mesa de Diálogo sobre Bosques (MDB)  
Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal**

**Lista de Participantes**

No.	Nombre	Institución	Cargo
127	Pablo Ovalle	Proyecto de Manejo de la Cuenca Alta del Río Yaque del Norte (PROCARYN)	Enc. Componente de Manejo Forestal
128	Paino Abreu	Banco Agrícola de la RD	Administrador General
129	Pedro Beato	SEMARENA	Subgerente Gerencia Regional Sur Barahona
130	Pedro Cardí	Proyecto Forestal Maripé	Propietario
131	Porfirio Peralta	SEMARENA	Enc. Nacional Recolección Semillas Forestales SUREF
132	Porfirio Ramos	Junta Yaque	Presidente
133	Priscilla Peña	SEMARENA	Asistente Técnica Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad
134	Rafael Ant. Jaquez	Ayuntamiento de San José de las Matas	Asistente
135	Rafael David Espinal	SEMARENA	Gerente Regional Forestal Este SUREF
136	Rafael Dipré	SEMARENA	Coordinador de Gerencias y Subgerencias SUEF
137	Rafael Trinidad Bernard	Plan Cordillera	Enc. Proyectos Comunitarios
138	Rafael Troncoso	Clúster de Muebles de Santiago (PCMS)	Coordinador
139	Rafael Uribe	SEMARENA	Gerente Regional Suroeste (San Juan) SUREF
140	Ramón Díaz Beard	SEMARENA	Coordinador Técnico SUREF
141	Ramón Durán	Universidad Agroforestal Fernando Arturo Meriño (UAFAM)	Asistente Técnico Proyecto UAFAM/BID
142	Ramón E. Santiana	Fundación Sur Futuro (FSF)	Enc. de Recursos Naturales
143	Ramón Fernández	Senado de la República	Enc. Planificación Dirección de Reforestación SUREF
144	Ramón Rodríguez	SEMARENA	Propietario
145	Raúl Martínez Mera	Forestal Rincón	Secretario
146	Remigio Pérez Félix	Red de ONG de la Región Enriquillo (REDONGRE)	Director
147	Ricardo García	Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael Ma. Moscoso (JBN)	Subgerente Forestal SUREF
148	Roberto L. Gómez Santana	SEMARENA	Agente de Desarrollo Suc. Barahona
149	Rolando M. Medina Ferreras	Banco Agrícola de la RD	Coordinador
150	Rolando Tatis	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)	Directora Ejecutiva
151	Romaira Florián Díaz	Asociación para el Desarrollo de la Provincia Bahoruco (ADEPROBA)	Presidente
152	Rómulo Canela	Junta Yaque	Directivo
153	Ronanant Leotec	Comcoforer	Presidente
154	Rosa Lamelas	Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ)	Asesora
155	Rubén Cruz	Senado de la República Dominicana	Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
156	Ruth Febrillet	SEMARENA	Técnico de Recursos Genéticos, Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad
157	Sabrina Biffi	Patronato Nacional de Ganaderos	Secretaría Ejecutiva
158	Salomón Pérez Ramírez	Sociedad Ecológica de Paraiso (SOEPA)	Director Ejecutivo
159	Séasar Rodríguez	Consortio Ambiental Dominicano (CAD)	Oficial Administrativa Financiera
160	Sheila Díaz	Proyecto de Prevención de Desastres PPD/PNUD/SEMARENA	Director Ejecutivo
161	Simeón Abreu	Plan Sierra	Subcoordinador
162	Sixto J. Inchaustegui	Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	Enc. Planificación SUREF
163	Sócrates Contreras	UNAPROBOSQUE	Estudiante Doctorado
164	Sol Teresa Paredes	SEMARENA	Director de Capacitación
165	Solhanile Bonilla	Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)	Enc. Centro de Información Forestal SUREF
166	Teófilo Surriel	Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF)	Técnico de Subgerencia San José de las Matas SUREF
167	Teresa Disla	SEMARENA	Enc. Gestión de Proyectos
168	Teresa Gil	SEMARENA	Embajadora de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente
169	Tomas Montero	Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE)	Subsecretario
170	Veneicia Alvarez	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX)	Directivo
171	Victor García	SEMARENA / Subsecretaría de Suelos y Aguas	Encargado Regional Incendios SAJOMA SUREF
172	Victor M. Gómez Díaz	Fundación de Desarrollo Integral de Pedernales (FUNDACIPE)	Director Con orden
173	Victor Martínez	Forestal Rincón	Coordinador técnico ambiental
174	Vinicio Trinidad	SEMARENA	Encargado de Recursos Naturales
175	Virgilio Guzmán	Asociación para el Desarrollo (APEDI)	Coordinador Regional Sur
176	Vivian Corcino	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)	Presidente
177	Waldo Pardilla	Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF)	Enc. de Convenios Internacionales
178	Wilkin Luciano	Proyecto de Prevención de Desastres PPD/PNUD/SEMARENA	Director Forestal SUREF
179	Wilson Contreras	Asociación de Productores Forestales de Restauración (ASODEFOREST)	
180	Yocasta Valenzuela	SEMARENA	
181	Yoni Rodríguez	SEMARENA	